

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FUNDACIÓN EALY ORTIZ A.C., EN LO SUCESIVO “LA FUNDACIÓN” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN FRANCISCO EALY ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y EL LIC. ENRIQUE BUSTAMANTE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “ITESM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ROBERTO RUEDA OCHA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA ZONA CENTRO DEL “ITESM”, Y EL ING. JUAN HELGUEROS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO DEL CAMPUS ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE LA FUNDACIÓN

1. Ser una Asociación Civil legalmente constituida y existente bajo la denominación Fundación Maria Teresa Ortiz Garza de Ealy, de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura número 287,884, de fecha 16 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría número 10 de México, Distrito Federal.
2. Haber cambiado su denominación social a la de “Fundación Ealy Ortiz”, mediante Asamblea Extraordinaria de Asociados de fecha Agosto 31 de 2004, en trámite de protocolización por lo reciente de su celebración.
3. Señalar como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Bucareli 12, Colonia Centro, México D.F. 06040.
4. El señor Lic. Juan Francisco Ealy Ortiz, Presidente del Consejo Directivo cuenta con las facultades suficientes para suscribir este documento en representación de la “**LA FUNDACIÓN**” de conformidad con el Testimonio Notarial número 288,107, de fecha 22 de enero de 2004, otorgado ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina Notario Público Número 10 del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de Personas Morales bajo el Folio Número 66,734, de fecha 21 de julio de 2004.
5. Tener un objeto social, que incluye entre otros puntos, el desarrollo de programas de mejoramiento humano y social principalmente en lo que respecta a la salud, la ciencia, el arte, la cultura y la tecnología.

II. DE ITESM.

1. Que el Sistema Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, es integrante del Sistema Educativo Nacional, que adquiere personalidad jurídica propia y validez oficial de estudios por Decreto Presidencial de fecha 24 de julio de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1952; en su carácter de institución particular sin fines de lucro, tiene facultad para determinar su estructura, su forma de gobierno, las áreas de sus servicios educativos y de investigación, su organización y políticas académicas, su sistema de cuotas y de becas, sus operaciones presupuestales y la realización de cualquier acto jurídico para la consecución de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos, tanto de la Federación como de las entidades federativas en que opera.
2. Este decreto fue ampliado por Acuerdo Número 3,438 expedido por el Secretario de Educación Pública el 28 de febrero de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de ese mismo año; disponiéndose que los estudios que imparte el Instituto en cualquier parte de la República tendrán plena validez oficial, lo que le permite ser una Institución de carácter nacional.
3. Que el sistema que constituye el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, está actualmente estructurado en siete rectorías regionales a las que están adscritos diversos Campus. que el Campus Estado de México, pertenece a la Rectoría de la Zona Metropolitana del Estado de México y que es con relación a dicho Campus a que se refiere la materia de este convenio.
4. Que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey acredita su legal existencia como Institución Particular con personalidad jurídica propia, en la Escritura Pública Número 25,000 de fecha 20 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público Número 27 de Monterrey, Nuevo León, Lic. Fernando Arechavaleta Palafox.
5. Que tiene como Misión formar personas comprometidas con el desarrollo de su comunidad para mejorarla en lo social, en lo económico y en lo político, y que sean competitivas internacionalmente en su área de conocimiento, asimismo, realizar investigación y extensión relevantes para el desarrollo sostenible del país.
6. Que su representante legal Ing. Juan Helgueros Martínez, acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 13,938, de fecha 7 de enero de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla Notario Público número 12 de Monterrey Estado de Nuevo León, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.

7. Para los efectos de este convenio señala como domicilio Carretera Lago de Guadalupe km3.5, Colonia Margarita Maza de Juárez c.p. 52926, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
8. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave ITE-430714-KI0.
9. Que tiene como finalidad, de acuerdo a su objeto social, iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente realizar, administrar y dirigir toda clase de escuelas vocacionales, profesionales, de graduados, técnicas, de artes y oficios y de cualquiera otra clase sin restricción alguna. Desarrollar todo género de actividades pertinentes o relacionadas con la enseñanza, educación y formación de profesionales, investigadores y técnicos.
10. El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey podrá promover y llevar a cabo investigaciones dentro del campo de las ciencias y de la técnica, así como desarrollar todo género de actividades, tanto culturales como de otra índole, que complementen o auxilien en cualquier forma a las demás que realice para alcanzar su objeto.
11. Que cuenta con la infraestructura y los recursos humanos y materiales para llevar a término los compromisos que corresponden en virtud del presente instrumento.
12. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.

III. DE AMBAS PARTES

1. LA FUNDACIÓN e ITESM, desde este momento y en adelante denominadas en su conjunto AMBAS PARTES. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio obligándose en los términos y condiciones que en el se establecen.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre Fundación *LA FUNDACIÓN*, y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México.

Los objetivos del presente convenio son:

1. Promover relaciones académicas, investigación, extensión, divulgación, vinculación entre *LA FUNDACIÓN*, y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México.

2. Desarrollar conjuntamente actividades orientadas a la formación periodística, investigación, extensión, publicaciones y promoción cultural.
3. Fomentar el intercambio de información sobre temas de investigación, libros, publicaciones y otros materiales de interés para ambas instituciones.
4. Impulsar el debate y el intercambio de experiencias sobre todos aquellos temas que puedan beneficiar a ambas instituciones.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo el objetivo contemplado en la cláusula anterior, ambas partes convienen realizar conferencias, seminarios, cursos, diplomados y, en general, en cualquier tipo de acciones que tengan como finalidad contribuir a la formación profesional, promover la cultura y fomentar el conocimiento científico.

TERCERA. Para el cumplimiento de las actividades referidas en la cláusula anterior, ambas instituciones firmantes pondrán cuantos medios estén a su disposición para conseguir la ejecución más eficaz del presente convenio. Para ello, ambas partes utilizarán todos aquellos recursos tecnológicos de que dispongan para facilitar el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTA. Ambas instituciones firmantes elaborarán planes de actividades que se concretarán en acuerdos específicos de ejecución del presente convenio, y en los cuales se fijarán las actividades a realizar, el lugar de realización, los períodos, el coste, su financiación, y las aportaciones y obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- En el plazo de 30 días hábiles, a partir de la firma del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta conformada por dos representantes de cada institución.

SEXTA.- Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y podrá ser modificado o desarrollado por mutuo acuerdo de las partes. Su duración es indefinida, pudiendo finalizarlo cualquiera de las instituciones mediante un aviso por escrito con treinta días de antelación sin necesidad de declaración judicial, sin responsabilidad para ninguna de las partes. En cualquier caso, ambas instituciones manifiestan que al dar por concluido el presente convenio, todos aquellos actos y acuerdos que se encuentren en fase de ejecución serán cumplidos en la forma como se hubiese convenido.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES reconocen que la información que recibirán de la contraparte, constituye un activo, por lo que acuerdan en mantener confidencial en todo momento, toda la información que reciban de la otra parte, quedando autorizada la parte receptora a revelar la información a terceras personas únicamente en los siguientes casos:

- a) Si media autorización previa y por escrito de la parte que entregó la información.
- b) Si la información es pública o se hace pública con anterioridad a la fecha en que la parte receptora divulgó la información.

c) Si se divulga a sus asesores, empleados o agentes para los fines pactados en el acuerdo individual de que se trate, obligándose la parte receptora de la información a obligar a dichas personas a guardar la Confidencialidad pactada por virtud del presente convenio.

d) Si fuera requerida la parte receptora, legalmente, por autoridad competente para ello, obligándose a notificar a la parte que entregó la información dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que hubiera sido requerida y quedando obligada igualmente a hacer su mayor esfuerzo para que dicha autoridad mantenga la información confidencial.

Toda la información que se genere en atención a los acuerdos individuales será de propiedad de ambas partes, por lo que ninguna de las partes podrá revelarla a terceras personas sin autorización previa y por escrito de la otra parte, a menos que el propósito para el cual se hubiera producido la información hubiera sido para su divulgación.

OCTAVA.- Las partes convienen en que reconocerán y respetarán los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas y sus emisiones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio. Las partes serán cotitulares de los derechos del material que se genere.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las partes, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

NOVENA.- Las partes permanecerán en todo momento como contratistas individuales, persiguiendo cada una de ellas sus fines propios, por lo que en relación al personal que las partes utilicen en la ejecución de los fines de este Contrato y de cualquier otro acuerdo independiente, así como la contratación que haga con terceros para el debido cumplimiento del mismo, éstas serán las únicas responsables de sus respectivas relaciones laborales, manifestando que su representada cuenta con los recursos económicos y materiales para el cumplimiento de sus obligaciones laborales, así como de seguridad social, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte afectada de cualquier reclamación que pudiera suscitarse al respecto, por lo que bajo ningún supuesto podrán ser considerados como patrones sustitutos o solidarios, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las partes.

DECIMA.- Cada parte será responsable de los impuestos que se generen a su cargo, o en su caso se especificará la forma de pago en cada uno de los convenios específicos.

DECIMA PRIMERA.- Para efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los manifestados en las declaraciones. Todas las notificaciones que deban practicarse entre las partes serán válidas si se realizan por escrito a los domicilios señalados y siempre y cuando conste su recepción de manera indubitable.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Contrato y todos los acuerdos que se generen en atención al mismo, son producto de buena fe de AMBAS PARTES, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato o de los acuerdos independientes que pacten las partes, la resolverán en primera instancia de común acuerdo. Si no se lograra la resolución de la controversia por la vía de la conciliación AMBAS PARTES acuerdan en someterse expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiera llegar a corresponder, por razones de domicilio o por cualquier otro motivo, siendo aplicables en todo momentos las leyes vigentes en México, Distrito Federal.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN EN EL DISTRITO FEDERAL A LOS 9 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

**POR INSTITUTO TECNOLÓGICO
Y DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE MONTERREY**

POR LA FUNDACIÓN EALY ORTIZ A.C.

**DR. ROBERTO RUEDA OCHOA
RECTOR ZONA CENTRO**

**LIC. JUAN FRANCISCO EALY ORTÍZ
PRESIDENTE**

**ING. JUAN HELGUEROS MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. ENRIQUE BUSTAMANTE
MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL**